



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2020-00231-00** instaurada por **NÉSTOR AUGUSTO TRUJILLO PAÈZ** en contra de **CONTRALORÌA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1.PARTES**

### **1.1 Parte demandante**

**NÉSTOR AUGUSTO TRUJILLO PAÈZ**

C.C. 5.977.670

Celular: 3124812777

Apoderada: JENNY CLAUDINE TRUJILLO MARTÍNEZ

C. C: 28.880.968

T. P: 212.726 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Diagonal 9 No. 8 – 236, barrio Ospina Pérez, Sector II, Prado – Tolima

Teléfono: 3203487926

Correo electrónico: [trujillo400@hotmail.com](mailto:trujillo400@hotmail.com)

### **1.2. Parte Demandada**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Apoderado: SONIA MILENA OTÁLORA MORA

C. C: 55.160.337

T. P: 135.880 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 69 No. 44-35, piso 15 Bogotá D.C

Teléfono: 3142190027

Correo electrónico: [sonia.otalora@contraloria.gov.co](mailto:sonia.otalora@contraloria.gov.co)  
[notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co)

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

## **2.SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

## **3. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

## **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y

práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que el señor Néstor Augusto Trujillo Páez se desempeñó como alcalde Municipal de Prado – Tolima elegido para el período 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

2. Que el 17 de septiembre de 2013, la Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima “EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL suscribió contrato de obra No. 086, con el CONSORCIO AGUAS DEL TOLIMA con el objeto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO SEGÙN PLAN MAESTRO DEL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”, se pactó un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y, un valor de \$998.224.199; obra que se realizaría en beneficio del municipio de Prado, fecha de Inicio, el 9 de diciembre de 2013.

Durante su ejecución se presentaron varias suspensiones, a saber: Acta de suspensión 01 del 10 de diciembre de 2013, con acta 01 del 31 de enero de 2014 se reinició, posteriormente, con acta 02 del 17 de febrero de 2014 se suspendió, reiniciándose el 26 de ese mismo mes y año, acta de suspensión No.3 del 18 de julio de 2014, acta de reinicio No. 3 del 20 de octubre de 2014; Fecha de suspensión No. 4 del 2 de diciembre de 2014, con acta No. 4 se reinicio el 12 de ese mismo mes y año; y, prorrogado en 30 días calendario

3. Que la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento de dicho contrato estaba a cargo de la EDAT S.A. E.S.P OFICIAL quien para dicho efecto a través de Resolución No. 0280 del 30 de diciembre de 2013, designó como supervisor de dicho contrato al Ingeniero JAVIER ESPINOSA RAMÍREZ. En igual sentido, suscribió contrato de consultoría No. 101 del 8 de noviembre de 2013, con ALEJANDRO MÉNDEZ RAMÍREZ, cuyo objeto era: “INTERVENTORÌA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE ACUEDUCTO SEGÙN PLAN MAESTRO DEL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA”.

4. Que el **19 de agosto de 2015**, el contratista entregó las obras al contratante, quien a su vez, en calidad de gestor del plan, procedió a realizar la entrega física de la obra a la administración municipal y a la empresa de servicios públicos de Prado EMSERPRADO, hecho que ocurrió, el **18 de diciembre de 2015**, del contenido se extracta que, las entidades municipales se comprometieron garantizar la sostenibilidad (revisión, mantenimiento y operación del Sistema de acueducto mejorado), operatividad de las obras mediante el adecuado uso, mantenimiento, y operatividad de las obras contempladas, y luego de la entrega en funcionamiento del proyecto el adecuado uso, mantenimiento y operación del sistema de acueducto mejorado y buenas prácticas; en igual sentido, se pactaron acuerdos y compromisos, entre los cuales se encuentra que los beneficiarios se comprometen *a realizar el respectivo mantenimiento y operación a la obras y estructuras*

construidas con el proyecto... haciendo claridad por parte de estas que algunos sistemas no operan ni cumplen con el fin perseguido..., en el numeral Séptimo se indicó:

*“SÉPTIMO: La presente acta de entrega de obra se realiza teniendo en cuenta los siguientes considerandos:*

- La alcaldía Municipal de Prado alude que efectivamente ellos dan fe que las obras físicas se ejecutaron de acuerdo a lo planteado en el diseño y contratado por la EDAT
- La Alcaldía Municipal de Prado, menciona que aun así ejecutadas las obras físicas en un 100%, en objeto principal de brindar continuidad de agua las 24 horas en el sistema de acueducto no se cumplió con el presente proyecto...

5. Que el **21 de diciembre de 2015**, se llevó a cabo la liquidación del contrato 086 del 17 de septiembre de 2013, en la que entre otros aspectos se indicó:

*“...Que el contratista ejecuto las obras de acuerdo con las especificaciones y en concordancia con las instrucciones impartidas por la entidad las cuales se reciben primeramente por el interventor del proyecto quien da autorización para recibir a entera satisfacción por parte de la Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado, Aseo del Tolima EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL y posterior a ello es entregado al Mpio de Prado,*

*Que existe acta de entrega del sistema de acueducto mejorado al Municipio de Prado del día dieciocho (18) de diciembre, en el cual el Municipio y operador se compromete a garantizar el funcionamiento, mantenimiento y operación del mismo sistema de acueducto mejorado...”*

6. Que la Contraloría Departamental Colegiada del Tolima con fundamento en el hallazgo No. 58791 del 22 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, a través de auto No. 265 del 22

<sup>1</sup> “... Las obras objeto del contrato fueron recibidas por el contratante conforme al acta de entrega de obra y recibo final del fecha 19 de agosto de 2015, y se entregó de manera formal a la alcaldía municipal y Empresa Prestadora de Servicios el día 18 de diciembre de 2015, entidades que a octubre de 2017, no han puesto a operar el sistema, incumpliendo la obligación pacta en acta de entrega de obra de fecha 18 de diciembre de 2015, donde se determina un detrimento patrimonial de \$414.300.235...”



Tabla 1.  
Elementos sin operar – Acueducto Prado

ITEM	ITEM DE PAGO	UND	CANT	VR/UNITARIO	VR/TOTAL	Cifras en Pesos OBSERVACION
1.2.1.2	Lecho de secados	Und	1,00	\$ 46.753.784	\$ 46.753.784	Este elemento no se encuentra interconectado al sistema de tratamiento de lodos.
2.3.24.1	Casilla en concreto para medidor (incluye tapa plástica, medidor y accesorios)	Und	1.207,00	\$ 212.000	\$ 255.884.000	No están funcionando.
APU-21	Suministro e instalación de macro medidor D=8"	Und	1,00	\$ 18.525.189	\$ 18.525.189	No están funcionando.
Sub Total Costos Directo					\$ 321.162.973	
AIU 29%					\$ 93.137.262	
Costo Total					\$ 414.300.235	

Los anteriores ítems no están en funcionamiento lo que conlleva a que con la ejecución del proyecto no se logró dar solución a la necesidad que dio origen en el proceso de contratación, toda vez que se pretendía evitar el consumo excesivo del servicio de agua potable que existen en el Municipio de Prado y mejorar la calidad del agua suministrada a la población, problemas que aun en el presente son mas manifiestos, debido a la no implementación de la micro medición, ya que la oficina de servicios públicos domiciliarios del municipio realiza la facturación del servicio de acueducto que registren los medidores instalados y para lo cual se debe llevar protocolos y registros de lecturas periódicas

de marzo de 2018, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad Fiscal **2018 – 000248**, en cuantía de cuatrocientos catorce millones trescientos mil doscientos treinta y cinco pesos (\$414.300.235) para la época de los hechos, en contra de los señores Néstor Augusto Trujillo Páez en calidad de alcalde del municipio de Prado – Tolima, durante el periodo 2012 - 2015, Álvaro González Murillo en calidad de alcalde del municipio de Prado 2016 – 2019, Fabio Preciado Sánchez en calidad de gerente de EMSERPRADO del 2 de enero de 2012 al 4 de enero de 2016; y, Herminso Bermúdez González en calidad de gerente de la Empresa de Servicios públicos de Prado EMSERPRADO del 2016 – 2018.

7. Que mediante auto No. 1112 del 13 de diciembre de 2018, la Contraloría Departamental imputó responsabilidad fiscal solidaria a título de culpa grave a los señores Álvaro González Murillo y Herminso Bermúdez González, y, desvinculó como presuntos responsables a Néstor Augusto Trujillo y al señor Fabio Preciado Sánchez, no obstante, a través de auto 00254 del 27 de febrero de 2019, en grado de consulta, el Director de Juicios Fiscales, de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva revocó la decisión de desvinculación.

8. Que a través de auto No. 295 de 5 de abril de 2019, se imputó responsabilidad solidaria a título de culpa grave en contra del accionante, en cuantía de Cuatrocientos Catorce Millones Trescientos mil doscientos treinta y cinco pesos (\$414.300.235).

9. Que la entidad accionada a través de **Fallo 021 del 5 de septiembre de 2019**, declaró responsable fiscalmente a título de culpa grave, en cuantía de cuatrocientos ochenta y cuatro millones trescientos sesenta y un mil novecientos diez pesos (\$484.361.910), en forma solidaria, al accionante y otros, ello en cuanto consideró que; “ ... Néstor Augusto Trujillo Páez, es responsable fiscal por el daño patrimonial causado al estado, equivalente a los ítems lecho de secado, suministro e instalación de casillas, medidores de agua y macro medidor, ejecutados en el municipio de Prado a través del contrato de obra No. 086 de 2013, que no reportan ningún uno ni beneficio para el cual fueron contratadas...”

10. Que mediante auto No. 878 del 31 de octubre de 2019, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el fallo de responsabilidad fiscal No. 021 de 2019, confirmado en todas y cada una de sus partes la decisión; y, rechazó de plano la nulidad propuesta por los señores Néstor Augusto Trujillo Páez y Fabio Preciado

11. Que como consecuencia del fallo de responsabilidad fiscal No. PRF 2018 - 00248, se ordenó: i) remitir copias a la Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Tolima para adelantar el respectivo proceso coactivo; ii) Se solicitó a la Contraloría

---

*Lo anterior debido a la falta de planeación y evaluación del proyecto por parte de la entidad contratante y gestión ineficaz por parte del Municipio y de EMSERPRADO S.A., por la no puesta en funcionamiento de las obras construidas...”*

Delegada para Investigaciones de Juicios Fiscales incluir en el boletín de responsables Fiscales al señor Néstor Augusto Trujillo Páez y otros; iii) se remitió copia íntegra de la decisión a la Procuraduría General de la Nación, y iv) se remitió copia a la Gobernación del Tolima para que surta los registros contables correspondientes.

(Archivo03,04,04PruebasSeccion1,2,y3,y,archivo31ContestacionDemandaContraloriaGeneralDeLaRepublica20210326ExpedienteElectrónico)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿ debe declararse la nulidad parcial de los actos administrativos demandados en razón a que la accionada al analizar la responsabilidad del accionante en el proceso No.00248-2018, incurrió en vicio de ilegalidad de expedición irregular, con infracción de la normas en que debían fundarse y con falsa motivación, y si como consecuencia de ello, es procedente condenar a la accionada a inaplicar las sanciones impuestas en su contra, y ordenar el reconocimiento y pago de perjuicios solicitados, o si, por el contrario los actos administrativos acusados se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria.

Ministerio Público: solicita se declare fallida ésta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

## 6.1 Por la parte demandante:

### 6.1.1 Documental:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en los archivos 03,04,05 Pruebas Sección 1,2.,3 del Expediente Electrónico.

Ofíciase a la EDAT para que en el término de 10 días, allegue el Contrato No. 101 de fecha 8 de Noviembre de 2013, cuyo objeto era: "INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE ACUEDUCTO SEGÚN PLAN MAESTRO DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA"

### 6.1.2 Testimonial

**NIÉGUESE** por improcedente el testimonio de los señores **LILA YANNETH GAMBOA QUINTERO** (Contralor Provincial – Directivo colegiado ponente), **HECTOR YESID RAMIREZ HERNÁNDEZ** – Gerente Departamental ( e) – Directivo colegiado, y , **GINA MARCELA CEBALLO PARRA** profesional universitario – sustanciador, todos adscritos a la gerencia Departamental Colegiada del Tolima – Contraloría General de la República en razón a que su objeto es que depongan sobre el material probatorio que les sirvió de sustento para proferir el fallo de responsabilidad, pues frente a ello se considera que la prueba documental es la idónea para demostrar los hechos alegados en el presente medio de control, por lo tanto considera el Despacho que no es necesario citarlos para tal fin.

Por otra parte, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, se decretan los testimonios de los señores **FABIO PRECIADO SÁNCHEZ, HENRY OVAN PEÑA ARANDA, LIZ JESSICA TRUJILLO MARTÍNEZ y MARTHA LUCIA ÁVILA TRIANA**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

## 6.2 Parte Demandada

### 6.2.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en los documentos 7 a 36 Archivo 31ContestacionDemandaContraloriaGeneralDeLaRepublica20210326 del Expediente Electrónico.

### 6.3. Prueba de oficio:

No se decretará ninguna de oficio

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Se fijará la hora de las **10:30 a.m del día 23 de septiembre de 2021**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

## **7. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 9:55 de la mañana del 22 de julio de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**NÉSTOR AUGUSTO TRUJILLO PÁEZ**

Demandante

**JENNY CLAUDINE TRUJILLO MARTÍNEZ**

Apoderado de la parte demandante

**SONIA MILENA OTÁLORA MORA**

Apoderado de la parte demandada